pital, que es necesario borrar la mayor parte de las leyes que hablan de ella, que es menester reducirla á tan determinado y corto número de hechos que no puedan exceder de los dos ó tres que ocurren espontáneamente cuando se trata de este asunto; no sólo convenimos también en la deducción, sino que nos honramos con haber profesado estas doctrinas desde que principiamos á formar juicio por nosotros mismos en una materia tan delicada.

Todo esto, señores, se puede y se debe hacer considerando nuestra falibilidad. Haya por una parte menos casos en los cuales se deba aplicar la pena; perfecciónese por otra el procedimiento cuanto lo permitan nuestros medios de acción; llévese, por último, el escrúpulo hasta exigir condiciones ó precauciones particulares en esos mismos casos, todo ello es justo, racional, conveniente, todo puede ser confesado por la verdadera ciencia, por la filosofía digna de este nombre.

Pero no se lleven las consecuencias más allá. No se quiera colocar á la justicia humana en una posición que no es la suya, exigiendo de ella, para que obre, una certidumbre á que no alcanzan sus medios, á fin de evitar un peligro alguna vez posible, pero muy poco probable adoptadas las ideas que acabo de indicar: no vayamos á desposeer á la autoridad pública de lo que, según los principios absolutos, es legítimo, y de lo que tiene también la legitimidad práctica y relativa que debe buscarse en las cuestiones humanas. Aun esa posibilidad halla entre nosotros su compensación cuando consideramos que los tribunales de este mundo no son los definitivos; que nuestra vida es únicamente un tránsito, y que la Justicia que no puede equivocarse ha de rever los fallos de nuestra justicia.

Llegados á este punto, señores, y habiendo visto ya que ni en abstracto ni en concreto, ni en principio ni en ejecución, puede rechazarse por ilegítima la pena de muerte, debemos dedicar algunos instantes á examinar su utilidad social, si por ventura la tuviese, ó su inoportunidad é inconveniencia si mereciese tales calificaciones. Por de contado que al entrar en este examen, ni me propongo hacer estudios históricos sobre los efectos que en distintas circunstancias haya podido surtir ese castigo, ni tomo tampoco sobre mí el calificarlo por bien ó mal en todos los casos en que dura escrito en nuestras leyes actuales. Prescindiendo de lo que ya ha sido otras veces, hablamos ahora de lo que puede ser en el día; y suponemos también que no se le emplee sino en el cortísimo número de casos que indicaba poco hace. En

cuanto á la investigación histórica, ella me conduciría demasiado lejos; y por lo que toca á examinar la utilidad del castigo en todos los delitos á que aún se aplica hoy, yo se lo dejo á quien se encuentre con ánimo para defender, ó siquiera para examinar todas esas leyes escritas con sangre. Líbreme Dios de confundir jamás la pena de muerte impuesta por un hurto, y la decretada por un asesinato.

Digo, pues, encerrándome en el terreno que acabo de señalar, que la pena de muerte goza de tales cualidades, que la hacen, tal vez por desgracia, pero indudablemente y de hecho, un castigo, no sólo útil, sino aun necesario en la situación social en que nos encontramos al presente. No hablo ya de expiación, ni de nada que pertenezca á esta clase de argumentos: hablo de consideraciones más materiales, de intereses más tangibles, de beneficios para la sociedad más fáciles de ser calculados. No me ocupo ahora de la metafísica en la cuestión, sino en lo que cualquiera puede comprender y decidir con muy ligeras reflexiones.

La sociedad humana ha padecido desde su origen, y padece sin cesar aún, con la perpetración de crímenes horrendos que la conmueven hasta en sus bases. El homicidio premeditado, en sus diferentes formas, aun el parricidio, último término de aquél, han sido y son, en la historia del mundo, no posibilidades imaginarias, sino hechos dolorosos que vieron nuestros mayores, que nosotros vemos, que verán nuestros descendientes. Si la civilización los ha disminuído algún tanto, no ha acabado, seguramente, con su existencia; y bien debe temerse que nunca acabará, porque no está en su poder el trastornar la naturaleza humana, aunque pueda hacer en ella largas modificaciones. Descuellan, pues, éstos á la cabeza de la lista de los crimenes, ostentándose como los más altos que pueden cometerse, como los que no permiten que haya un más allá en esa horrible carrera. Ahora bien, señores; si esto es así, ¿no debe la sociedad proporcionar sus medios de castigo á la gravedad de tales hechos é imponer á sus perpetradores las penas que figuren asimismo en la más alta línea? ¿No deberá también buscarse el medio de represión que no admita más allá entre los que sean legítimos para el uso de la justicia humana?

Pues tal es, sin duda alguna, la pena de muerte, ora se atienda á la misma persona en quien recae, ó á quien se amenaza con su imposición, ora á la creencia general de los hombres y á los sentimientos de que se ven inspirados al presenciarla. Ni como

amenaza, ni como ejemplo, ni como castigo, en fin, puede compararse con ella ninguna otra. Para el que va á cometer un delito, es la que más puede retraerle; para el que la va á padecer. es la que le causa mayor terror; para la sociedad entera, partiendo del principio de que sólo sea administrada en un corto número de casos, es la más ejemplar que puede presentársele.

No ocultaré, señores, que estas consideraciones que acabo de sentar como otros tantos hechos, han sido negadas por algún filósofo de gran reputación. Dominado por la idea de combatir la pena de muerte, empeñóse Beccaria en rebajarla ante nuestro ánimo, sosteniendo que había otras de más eficacia, de mucha más ejemplaridad. «Nuestra sensibilidad, dice este escritor, se afecta más fácil y durablemente por impresiones débiles, pero repetidas, que por un movimiento violento, pero transitorio. La muerte de un facineroso será, por esta razón, un freno menor para el crimen que el largo y durable ejemplo de un hombre privado de su libertad, que ha llegado á ser un animal de servicio, para reparar, por los trabajos de toda su vida, el daño que á la sociedad causara.»

Yo creo, señores, que se equivocaba el criminalista italiano al escribir las palabras que acabo de leer. No es cierto, no, que aterroricen más los trabajos perpetuos que la simple pena de muerte. La prueba es que no habría criminal alguno condenado á esta pena que no la trocase voluntariamente por los primeros. No es cierto tampoco que para la generalidad de los hombres sean más ejemplares esas impresiones débiles, aunque repetidas, que un gran acontecimiento solemne y capital, aunque transitorio. Aquéllas se debilitan y se borran por su misma repetición, mientras que éste, embargando fuertemente nuestro espíritu. deja huellas profundas que tan fácilmente no borramos. ¿Y por qué, si no, reclama Beccaria con tanto esmero contra la pena capital? ¿Era su intento por ventura el convertir á las leyes en más severas de lo que son? Permítaseme que lo dude. Él iba guiado en su obra por un sentimiento de humanidad, que llegaba hasta la reacción contra todas las legislaciones existentes. Luego es claro, por más que quisiera hacerse ilusiones, que también á él mismo le parecía la muerte más ejemplar y más terrible que esa prisión perpetua que la quería sustituir. Y preciso es, señores, confesar, que á todos nos sucede del mismo modo. Nada atemoriza más que la pérdida de la existencia, primero entre todos los bienes que gozamos, porque es su fundamento y su base; porque es el sér mismo, y su trastorno nos llena de miedo y de horror. Por eso los suicidios son excepciones, aun en las épocas en que los generaliza más una monomanía dolorosa.

Quede, pues, asentado que la pena capital es la más grave entre todas las penas; y si esto es así, y es forzoso contarla como hemos visto antes dentro del círculo de los castigos legítimos, no sé yo, señores, cómo no ha de deber imponerla la sociedad, cómo no ha de ser útil y oportuna, cuando se la aplique á los crímenes más horrendos. Si ninguna otra puede surtir efectos iguales, y si ella puede imponerse con justicia á cierta clase de delitos, no sé yo, y lo digo muy sinceramente, con qué derecho se la podría borrar del código para estos casos. El legislador será responsable de un solo crimen más que se cometa por su falta, y que ella hubiera prevenido existiendo: será responsable también de la perturbación moral que se seguirá de ese mismo crimen, que ella hubiera reparado, y que no reparará de la misma suerte ningún otro castigo.

Al llegar á este punto, observo que hemos examinado en la pena capital alguna de las cualidades que señalábamos en nuestra última lección como exigibles y apetecibles en todas las penas. Pero claro está que no basta esto sólo, y que es menester que las recorramos todas, cotejando las doctrinas que entonces exponíamos con lo que nos arroje ya en este primer caso la práctica. Para eso precisamente designábamos aquellas cualidades, para confrontar con ellas los medios de penalidad, y deducir de este examen su aceptación ó su repulsa. Procedamos, pues, por

el mismo orden que entonces seguimos.

Se dijo ante todo que no había de ser inmoral ninguna pena, é insistimos tanto en este punto, que rechazamos á priori cualquiera que careciese de esa circunstancia. Pues bien, señores, la pena de muerte no es inmoral; sin que quiera yo decir por esto que no pueda abusarse de ella de tal modo, que produzca por lo menos efectos indirectos que la conciencia rechace. Mas entiéndase bien que tales resultados no pueden proceder sino del abuso, y téngase en consideración que contra este abuso nos hemos pronunciado tan decididamente como el que más. «Prodigada sin medida, dice muy justamente un célebre escritor, hace al hombre bárbaro y sanguinario, le acostumbra á jugar con la vida de sus semejantes y la suya propia, quita toda la fuerza relativa á las penas más suaves, y por último, infunde un interés sobrado poderoso en los delincuentes para destruir los testigos de sus crímenes.» Todo esto es verdad sin ningún género de duda;

pero todo ello desaparece cuando no se prodiga sin discernimiento, sino que, por el contrario, se distribuye con parsimonia. Entonces bórranse los efectos inmorales, y sólo queda la moralidad de la pena en sí misma, consecuencia de su justicia y de su legitimidad.

También, señores, es la pena capital personal é intranscendente, en el sentido que dimos á estas palabras. Ella puede producir respecto á otras personas los resultados indirectos que son consecuencia precisa de todo castigo; pero no aumenta por sí, por su naturaleza misma, ninguno de estos males. El que muere es el delincuente, el condenado.

En cuanto á su igualdad respecto á las personas á quienes se aplique, reconociendo que puede faltar alguna vez, debemos, sin embargo, advertir que es la pena que posee en más alto grado esa condición. Cualquiera otra que se imagine, ya de las que se usan, ya de las que pueden inventarse, ha de ser mucho más desigual que la pena de muerte. El bien de la existencia es el más universalmente sentido por toda clase de personas. El aprecio que hacemos de cualquiera otros depende completamente de nuestra situación, de nuestra educación, de todo nuestro estado físico y moral. Así, las penas pecuniarias, las penas contra la libertad, las penas infamatorias, aun las mismas penas personales fuera de la muerte, son distintas como el cielo de la tierra para dos cualesquiera individuos que tomemos al caso. ¿Qué igualdad puede haber entre un escritor y un jornalero condenados ambos á trabajos públicos, entre una persona de educación distinguida y un facineroso condenados á una pena de verguenza y de infamia? No sucede esto, señores, con la muerte. Si no todos aprecian la existencia en el mismo grado absoluto, todos la aprecian en el mismo grado relativo; para todos es el mayor de los bienes: todos experimentan con su pérdida el mayor de los males que pueden experimentar. Así, pues, la pena de muerte es igual cuanto cabe serlo en los medios humanos.

Otra de las cualidades que apetecíamos en las penas era la de que fuesen divisibles. Aquí es necesario confesar que nos falta absolutamente la condición. Ella es un máximum, señores, pero entre el cual y los otros grados de la escala no existe relación alguna. Por más alto que supongamos otro castigo, entre él y la muerte media siempre el abismo de la existencia. Alguna vez hemos visto querer comparar á esta última con cierto número de años de trabajos públicos, y nos ha parecido ridícula y absurda semejante comparación.

¿Qué debemos inferir de esta circunstancia, de no ser divisible la pena de muerte? ¿Será ello bastante para conmover las doctrinas que dejamos asentadas?

Yo entiendo por el contrario que es un motivo más para robustecerlas. De la indivisibilidad de la pena de muerte habremos de deducir que sólo puede aplicarse á un corto número de delitos, de una gravedad extrema y casi incomparable con la de otros. En esos crímenes raros, en esos atentados que subvierten los más intimos fundamentos sociales, no importa que la pena que se les aplique tenga ese carácter de indivisibilidad. Parece también que media un abismo entre ellos y los demás delitos que perturban las sociedades. No hay, pues, ningún mal en que para ellos solos se guarde la más grave de todas las penas y la más poderosa de todas las represiones. El absurdo sería, ó más bien dicho el absurdo es, porque tal continúa siendo la práctica de todos los países, el castigar de muerte á un mismo tiempo á los culpables de esos delitos que ocupan la cúspide de su escala, y á los que sólo son de otros infinitamente menores, y destituídos de toda relación con aquéllos.

Quinta cualidad que buscábamos en las penas: analogía. La pena de muerte debe ser siempre análoga, y no sólo por una semejanza exterior, sino en su fondo y en su naturaleza misma. Yo bien sé que no lo ha sido hasta ahora sino en un corto número de casos, porque la muerte se ha impuesto para castigar una larga lista de delitos, que en su mayor parte no tenían ninguna relación natural con el castigo que se empleaba. Mas ahora hablamos de la pena de muerte empleada con gran discernimiento, y esos pocos casos en que ha sido análoga hasta aquí, son precisamente los únicos para los cuales debe conservarse. No debe haber pena de muerte sino cuando haya una muerte que castigar: sólo ese gran crimen, el más eminente de todos, es el que ha de penarse con el máximum de que puede disponer la justicia humana. La analogía, pues, existe en esta suposición, produciendo todos sus resultados recomendables; porque no se habrá olvidado, señores, de cuánta importancia es esta condición, y cómo la exigen los instintos públicos siempre que puede encontrarse en una pena. Tratándose de la que nos ocupa ahora tan grave y transcendental, la falta de analogía fuera sin duda un gran defecto; la existencia de esta condición es una circunstancia altamente recomendable.

De la ejemplaridad de la pena de muerte hemos hablado dete-

nidamente antes de ahora. Tenemos, sin embargo, que añadir algunas ideas sobre este punto, que confirmarán toda la doctrina que vamos explicando.

Hay casos sin duda, tales como los han establecido las legislaciones pasadas y vigentes, en que la pena de muerte no es ejemplar, esto es, no intimida de ningún modo á las personas llevadas ó inclinadas á cometer aquella clase de delitos. Cuando se daba este carácter al hecho de profesar la religión cristiana, y se castigaba con la muerte á los que la seguían, no por eso se intimidaron éstos y se mostraron prontos á abandonar su creencia. Hoy que no existen persecuciones de esta clase, pero que tenemos por ejemplo persecuciones políticas, podemos hacer la misma observación y encontrar el mismo resultado. Nada puede la pena capital contra las conspiraciones y las insurrecciones: si intimida á algunos individuos, queda siempre un número inmenso, seguramente el mayor, que no se deja afectar por ella. Ya he dicho también, señores, en alguna de mis lecciones pasadas, la causa de donde procede tal acontecimiento: se recordará que hemos hecho la observación de que los medios materiales, muy poderosos contra los delitos que nacen del interés, y valederos también contra los que proceden de la pasión, son de escasísimo efecto para reprimir los que tienen su origen en la exaltación ó exageración de las ideas.

No son éstos tampoco los únicos casos en que la pena de muerte pierde su ejemplaridad. Cuando se la prodiga, aplicándola indistintamente á delitos diversos y de muy diferentes categorías, entonces lo que produce es confusión en las ideas, repugnancia en los instintos, irritación y sublevación en los ánimos. Entonces también produce el ominoso efecto de la impunidad; porque ni hay testigos que quieran deponer contra los reos, ni es fácil el hallar jueces que les impongan un castigo que estiman injusto. Si por ventura se llega á imponer, no es una saludable intimidación lo que resulta, sino lástima hacia el procesado, desvío y aun odio hacia la autoridad.

Pero todos estos son resultados tristísimos del abuso de la pena de muerte, y no consecuencias de la pena en sí misma. Reduzcamos ésta á los verdaderos casos en que el instinto público la reclama, y no sólo la encontraremos ejemplar, sino también popular é instructiva. En estos casos en que se prestan mutuamente fuerza la opinión y la ley, es en los que nosotros la defendemos; y en ellos, desapareciendo los inconvenientes que hemos

citado, queda sólo la intimidación natural á nuestra índole, que produce la pérdida de un gran bien, y la aproximación de una suerte desconocida y misteriosa.

La cualidad que en vano buscaríamos en esta pena, es la de reformadora ó correctiva. La muerte acaba con el reo, y ni le mejora ni le deprava. Falta, pues, sin duda, esta condición tan recomendable en las ideas modernas; pero no falta porque exista lo opuesto, sino porque no hay lugar ni para la corrección ni para la depravación. Es un caso el de la muerte que, cuando se acepta, estamos ya persuadidos de la necesidad de borrar un nombre en la especie humana. No hay que pensar más en aquel individuo.

En cambio, señores, la pena de muerte posee como ninguna la cualidad tranquilizadora, es decir, la supresión absoluta del poder de dañar. Algunos otros castigos producen también parcialmente esta supresión; y debe esperarse conforme se vaya adelantando en el régimen penal de las sociedades modernas, que cada día se adelantará más también en esta circunstancia con garantías firmes y eficaces. Llegará sin duda un tiempo en que pasen treinta, cuarenta, cien años sin que se evada un solo individuo de las penitenciarías que ahora principian á establecerse. Será ésta entonces una gran mejora; porque podrá influir grandemente en nuestra quietud y sosiego la íntima persuasión de que no tenemos nada que temer de los endurecidos criminales encerrados en aquellas mansiones. Hasta ahora no podemos lisonjearnos de semejante resultado; y la pena de muerte es la única que posee la triste, pero apreciable circunstancia de tranquilizarnos completamente respecto á las obras futuras de un facineroso.

Quédanos únicamente que hacer mérito de la reparabilidad ó remisibilidad con respecto á la pena de que tratamos. Pero este punto queda ya examinado con la conveniente extensión; porque precisamente de esa cualidad de irreparable es de donde se deduce el mayor argumento contra la aplicación de la pena capital. No entiendo que deba repetir ahora lo que he dicho pocos minutos hace sobre una cuestión de tamaña importancia. Ya la hemos examinado y la tenemos decidida.

¿Qué se inferirá, señores, llegados á este caso, de todo lo que hemos dicho en la presente lección acerca de la pena de muerte? Yo debería tal vez epilogar cuantas observaciones he venido presentando, para ofrecerlas ahora reunidas bajo un solo aspecto, y decidiendo fácilmente la cuestión que nos ocupa; pero confieso de buena fe que no tengo ánimo para insistir tanto sobre estas materias, en las cuales el entendimiento se convence, mas la sensibilidad no puede dejar de ser dolorosamente afectada. Bastante hemos hablado de muerte para una sola lección, y razón es que descansemos de las tristes imágenes que semejante discusión hace pesar sobre nosotros. Ya resumiré los resultados de esta conferencia al comenzar la próxima; y no sé aún si añadiré algunas ideas á las que he tenido la honra de exponer y de defender en estos momentos.

LECCIÓN DÉCIMAOCTAVA.

Resumen de la lección anterior.—Continuación.—De otras penas corporales.—Del tormento.

SEÑORES:

Concluimos nuestra última lección dejando para la presente el resumir las distintas ideas sobre que habíamos discurrido. Tal, pues, debe ser nuestra primera obra en ésta, aunque verificándola con la rapidez que exigen por una parte lo adelantado de nuestro curso, y por otra el poco agrado natural de la materia de que tratamos.

Lo primero que hicimos en la lección anterior fué establecer una división general de las penas, tomándola de los bienes sobre que recaen, y que hacen perder á los delincuentes. Como ellas afectan á nuestra personalidad, ó á nuestra libre disposición, ó á nuestros derechos, ó á nuestros bienes, ó á nuestra honra, las dividimos en penas personales, penas contra la libertad, penas contra los derechos, penas pecuniarias y penas infamantes. Esto no ofrecía dificultad alguna, y lo recordamos sólo para no dejar en olvido una parte de aquel cuadro.

Procedimos seguidamente á ocuparnos en las penas personales, y desde luego advertimos que se nos ofrecía en este género una división capital, causada verdaderamente por un abismo, cual lo es el de la existencia ó no existencia. La pena de muerte que ocurre como la primera entre las personales, no sólo es mucho más alta, mucho más grave que todas las demás de esta lista, sino que se distingue de ellas por un carácter especial no compartido ni compartible con ninguna otra. Si las demás afectan nuestra existencia, ésta la suprime y la extingue de una vez: si las demás no hacen padecer algunos dolores, ésta realiza el mayor trastorno á que puede sujetarse una persona humana.